

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.882 · 1990

LEY 10.882

Boletín Oficial, 5 de marzo de 1990 · 7 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.882

LEY 10882

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Declárase la obligatoriedad de la difusión de los actos del Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires por los medios de comunicación escritos, orales y audiovisuales, de dominio del Estado Provincial.

ARTÍCULO 2°. Los medios de comunicación pertenecientes al Estado Provincial deberán incluir en sus publicaciones o programaciones, conforme a lo establecido en el artículo anterior la siguiente información:

a) Desarrollo total o parcial de aquellas sesiones del Honorable Senado y de la Honorable Cámara de Diputados, en las cuales se consideren asuntos de trascendencia e interés general.

b) Labor desarrollada en las Comisiones, y

c) Proyectos presentados en ambas Cámaras, con transcripción de los mismos en el caso de que su contenido lo requiera.

ARTÍCULO 3°. La Subsecretaría de Prensa y Difusión de la Provincia determinará los espacios periodísticos a afectarse para el cumplimiento de lo establecido por la presente ley. En el caso de las emisoras radiales y televisivas, los mismos no deberán ser inferiores a una hora mensual, en horario central, a determinarse por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 4°. Será función de la Comisión de Labor Parlamentaria de ambas Cámaras, cuya ejecución podrán delegar, recolectar toda la información parlamentaria pertinente, determinando las prioridades de publicación y difusión y velando por el tratamiento equitativo de todas las fuerzas políticas representadas.

ARTÍCULO 5°. Lo establecido por la presente ley no invalida la difusión de la labor parlamentaria por otros medios oficiales y no oficiales, ni deberá obstaculizar el trabajo desarrollado por los periodistas de los medios acreditados ante ambas Cámaras.

ARTÍCULO 6°. Los medios afectados establecerán los mecanismos para garantizar la difusión informativa de la labor parlamentaria a través de las emisoras del interior de la Provincia, propiedad del Estado Provincial.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.882. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).